



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**

**Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**

**Correo electrónico:**

**[jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Coveñas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva, para estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00181 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERROEQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900654326-7)
Apoderado	Martin Leonardo Tobías Julio (C.C. No 92.230.785 y T.P. No 236.780 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	LAURA INEZ SILVA LOPEZ
ASUNTO	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **FERROEQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra de **LAURA INEZ SILVA LOPEZ.**

Revisada las facturas aportadas con la presente demanda, debe decirse que, analizando los requisitos esenciales de cada una de ellas, no cumplen con lo ordenado por la Ley.

Para ser catalogadas como verdaderos títulos valores, además de reunir los requisitos previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, debe cumplir con las previstas en el Estatuto

Tributario y otras exigencias de carácter especial, contempladas en el artículo 774 del Código de Comercio.

El artículo 772 de la norma en comento consagra un requisito esencial derivado de la naturaleza misma del título valor, al decir:

*No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.*

El artículo 773 ibidem, indica en su inciso segundo:

*El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.*

Así las cosas, se tiene que, se exige dicha constancia toda vez que, acredita el recibido de la mercancía o prestación del servicio, lo cual se echa de menos en las facturas aportadas.

La constancia del recibido de la mercancía debe aparecer en el cuerpo del documento, dorso o anverso, de la cual solo se puede desprender con la aceptación expresa, como lo dispone el decreto 3327 de 2009, el cual en su artículo 4° señala:

*El emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor.*

Lo anterior, indica que, la firma del deudor se tiene como señal inequívoca de aceptación, presupuesto que no se evidencia.

Frente a la aceptación tácita, según, la cual, si quien recibe la factura, guarda silencio dentro de los tres (3) días siguientes se tiene por aceptada la factura, el tenedor de la factura debe dejar constancia en el título que ha operado la misma, como lo determina el decreto referido, en el número 3° del artículo 5:

*3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.*

Esto en armonía con el artículo 773 del Código de Comercio que señala:

*En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.*

De las facturas aportadas se podría decir que, se configuró la aceptación tácita, pero con eso no se entiende que se haya recibido la mercancía.

Por lo expuesto, el despacho no librara mandamiento de pago por las facturas aportadas con la demanda, al no reunir los requisitos esenciales propios de esta clase de título valor.

Por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago por las facturas pretendidas en la demanda a favor de **FERROEQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra de **LAURA INEZ SILVA LOPEZ**, por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVARSE** el presente proceso, previa desanotaciones del caso.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. **Martin Leonardo Tobías Julio (C.C. No 92.230.785 y T.P. No 236.780 del C.S. de la J.)**, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839363f5b4ae871fd7ca52d75c5a15ff3ce9153b455b8d32cbe0f15d8e7f265c**

Documento generado en 16/06/2023 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>